

Referencia:	2019/00031544P
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISION DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURISTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00015377X
Ref.: RCHO/mcs

PROPUESTA DE DECRETO

Primero.- Mediante providencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 02.10.2020 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicios de Ingeniería para estudio de proyectos, visitas y emisión de los informes preceptivos en materia turística alojativa del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la emisión de los preceptivos informes en materia turística alojativa necesarios para que la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura determine la concesión de la autorización administrativa o clasificación definitiva correspondiente a cada uno de los establecimientos alojativos que así lo soliciten o comuniquen, tal y como establece la normativa turística de la Comunidad Autónoma de Canarias, estudiando los proyectos o informes presentados, visitando, si así lo requiere, y emitiendo el informe técnico correspondiente.

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

LOTE Nº 1: Estudio de proyectos, visitas y redacción de informes de establecimiento alojativos hoteleros: hotel, hotel urbano, hotel rural/emblemático.

LOTE nº 2: Estudio de proyectos, visitas y redacción de informes de establecimiento alojativos extrahoteleros: apartamentos, villas, casa rural/emblemática

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad de fecha 13.09.2019, documentos de retención de crédito de fecha 16.03.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 05.11.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.10.2020.

Cuarto.- Con fecha 28.11.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 02.03.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que concluye:

(...)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primera. Naturaleza jurídica.

De conformidad con el artículo 25 de la LCSP la presente contratación tiene naturaleza administrativa, calificándose ambos lotes como un contrato de servicios conforme al artículo 17 de dicho cuerpo legal.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el contrato de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo de fecha 13 de septiembre de 2019 y fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 11.11.2019.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Segunda. Necesidad y justificación del contrato.

Consta a los efectos previstos en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, que imponen la obligación de justificar en el expediente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de los servicio correspondientes, la acreditación de la misma mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de noviembre de 2019.

Conforme al artículo 99.3 LCSP se ha optado por la división en lotes, concretamente en dos lotes:

LOTE 1.- ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y REDACCIÓN DE INFORMES DE:

- Establecimientos alojativos hoteleros: hotel, hotel urbano y hotel rural o emblemático.

LOTE 2.- ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y REDACCIÓN DE INFORMES DE:

- Establecimientos alojativos extrahoteleros: apartamentos, casa rural o emblemática y villa.

Asimismo, obra en el expediente el informe de insuficiencia de medios de fecha 13 de septiembre de 2019.

Tercero. Expediente de contratación

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017, a los que deberán sumarse el certificado de existencia de crédito e informe de Intervención de fiscalización del gasto.

Cuarto. Competencia

El órgano competente para contratar es el Consejo de Gobierno Insular a tenor del artículo articulo

61 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Disposición adicional decimocuarta, apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios.

Quinto. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento a seguir, nos encontramos ante una contradicción en la determinación del procedimiento a seguir. Así mientras el acuerdo de incoación adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de noviembre de 2019 disponía de un procedimiento abierto simplificado con tramitación anticipada, en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en su desarrollo se determina expresamente que el procedimiento será el ordinario. No obstante, en la cláusula segunda del Pliego, (se entiende por error de transcripción) se consigna que el expediente está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP aludiendo a que se trata de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 221.000 € (lo cual es un evidente error).

No obstante, del desarrollo de las siguientes cláusulas del Pliego se verifica que a las normas del procedimiento ordinario se adecúa el referido Pliego, conforme a lo preceptuado en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. La preparación del expediente se rige por los artículos 116 y 117 de la LCSP y, en cuanto al procedimiento de adjudicación ha de regirse por lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de dicha Ley.

Sexto. Criterios de adjudicación.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al respecto de los criterios de adjudicación se considera oportuno traer a colación la Resolución 967/2018, dictada en recurso 975/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, en su Fundamento de Derecho décimo, recuerda que la Administración goza de una amplia discrecionalidad para elegir qué concretos criterios utilizará en cada caso a fin de adjudicar un contrato, así como para darles el peso relativo que considere oportuno.

Séptimo. El Pliego de Cláusulas Administrativas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017 e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas. Señalándose a continuación las siguientes determinaciones:

Los criterios de solvencia son acordes a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la LCSP.

Respecto a las condiciones especiales de ejecución, en el PCAP y su anexo XI se establecen para cada uno de los lotes de conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP.

En lo que respecta al valor estimado del contrato, se regula en el anexo I del Pliego, cumpliéndose a este respecto con las determinaciones que vienen establecidas en el Art 101 y concordantes de la LCSP.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el expediente de contratación de los Servicios de Ingeniería para Estudio de Proyectos, Visitas y Emisión de los Informes Preceptivos en Materia Turística Alojativa del Cabildo de Fuerteventura. No obstante debe corregirse la redacción del PCAP en lo manifestado respecto al procedimiento y debiera pronunciarse el Consejo de Gobierno Insular respecto al procedimiento por cuanto el acordado en sesión de fecha 11 de noviembre del 2019 (procedimiento simplificado) es inviable por el importe del valor estimado. Igualmente debe adaptarse al nuevo tipo del IGIC impuesto por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Quinto.- Con fecha 03.03.2020 se traslada expediente al servicio de Turismo a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Con fecha 06.04.2020 la Jefa del Servicio de Turismo devuelve el expediente al Servicio de Contratación para seguir con su tramitación.

Sexto.- Con fecha 16.04.2020 se vuelve a trasladar el expediente al servicio de Turismo para subsanar el estudio económico referente al importe de los precios unitarios.

Con fecha 01.06.2020 la Jefa del Servicio de Turismo devuelve el expediente al Servicio de Contratación una vez modificados los precios unitarios.

Con fecha 08.06.2020, 03.07.2020, 15.07.2020, 21.07.2020 y 11.09.2020 se vuelve a trasladar expediente al servicio de Turismo por errores en las subsanaciones realizadas por el Servicio de Turismo.

Séptimo.- Con fecha 21.09.2020 se traslada expediente al Servicio de Contratación una vez subsanados los errores para continuar con su tramitación.

Octavo.- Con fecha 23.09.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- Se modifica el cuadro de características en los siguientes apartados:

1. Apartado D “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN” y el apartado E “Valor estimado”, se modifica el valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación debido a la variación del número de informes de cada lote.

2. Apartado G “Anualidades”.

3. Apartado Q “Modificaciones contractuales previstas”, no se contemplan modificaciones en el contrato.

- Se unifican los anexos IV (Declaración de empresa vinculada), anexo V (Adscripción obligatoria de medios/ concreción de las condiciones de solvencia) y anexo XIX (Declaración en materia de protección de datos) en el anexo III (Declaración responsable).

- Se modifica el Anexo I “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”

Noveno.- Con fecha 21.10.2020 por el Servicio de Contratación se advierte error en el pie de recurso, por lo que se procede a modificar el Pliego de Clausulas Administrativas y la propuesta de Decreto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PROPUESTA DE DECRETO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicios de Ingeniería para estudio de proyectos, visitas y emisión de los informes preceptivos en materia turística alojativa del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de gasto que asciende a la cantidad de ciento ocho mil ochenta y un euros con treinta céntimos (108.081,30 €), incluido el IGIC, distribuido en los siguientes lotes:

LOTE Nº 1: Estudio de proyectos, visitas y redacción de informes de establecimiento alojativos hoteleros: hotel, hotel urbano, hotel rural/emblemático.

LOTE Nº 2: Estudio de proyectos, visitas y redacción de informes de establecimiento alojativos extrahoteleros: apartamentos, villas, casa rural/emblemática

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de siete mil setenta euros con setenta y cuatro céntimos (7.070,74 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento un mil diez euros con cincuenta y seis (101.010,56 €), excluido el IGIC.

Distribución del gasto por lotes:

LOTES	Importe de licitación de todos los lotes (IGIC excluido): 101.010,56 €	Tipo IGIC aplicable:7% Importe IGIC: 7.070,74 €	Presupuesto base de licitación: 108.081,30 €
Lote 1	32.760,56€	2.293,24€	35.053,80€
Lote 2	68.250 €	4.777,50€	73.027,50€

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 05.11.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.10.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ciento ocho mil ochenta y un euros con treinta céntimos (108.081,30 €), incluido el IGIC, con cargo a las aplicaciones presupuestaria nº. 020 4300A 22706.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de siete mil setenta euros con setenta y cuatro céntimos (7.070,74 €).

Distribución del gasto por anualidades:

LOTE 1:

2020: 5.460,09€ IGIC: 382,21€ TOTAL: 5.842,30€

2021: 27.300,47€ IGIC: 1.911,03€ TOTAL: 29.211,50€

LOTE 2:

2020: 11.375€ IGIC: 796,25€ TOTAL: 12.171,25€

2021: 56.875€ IGIC: 3.981,25€ TOTAL: 60.856,25€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

